

Intendencia de Prestadores de Salud Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud Unidad de Gestión en Acreditación Subdepartamento de Sanciones y Apoyo Legal

RESOLUCIÓN EXENTA IP/Nº 1867 SANTIAGO, 20 ABR. 2023

VISTOS:

- 1) Lo dispuesto en el N°2, del Artículo 121, del DFL N°1, de 2005, del Ministerio de Salud; en la Ley N°19.880; en los artículos 9° y siguientes del Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud, aprobado por el D.S. Nº15, de 2007, del Ministerio de Salud (en adelante el Reglamento); en los Decretos Exentos, de ese mismo Ministerio, Nº18, de 2009, que aprueba los Estándares Generales de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Cerrada y para Prestadores Institucionales de Atención Abierta; N°s. 33, 34, 35, 36 y 37, todos de 2010, que aprueban los Estándares Generales de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Psiquiátrica Cerrada, para Centros de Diálisis, para Servicios de Esterilización, para Servicios de Imagenología y para Laboratorios Clínicos, respectivamente; Nºs 346 y 347, ambos de 2011, que aprueban los Estándares Generales de Acreditación para Prestadores Institucionales de Servicios de Quimioterapia y de Radioterapia, respectivamente; Nº 128, de 2018, que aprueba el Estándar General de Acreditación para Centros de Tratamiento y Rehabilitación de personas con consumo perjudicial o dependencia al alcohol y/o drogas; y lo prevenido en las Circulares IP/N°1, de 2007, que establece el procedimiento para la tramitación y resolución de las solicitudes de autorización de Entidades Acreditadoras, e IP/N°3, de 2009, sobre la forma de efectuar las inscripciones en el Registro de Entidades Acreditadoras Autorizadas; y en la Resolución RA 882/52/2020, de 2 de marzo de 2020;
- 2) La Resolución Exenta IP/N°216, de 7 de febrero de 2017, por la cual esta Intendencia renovó la autorización el funcionamiento de la sociedad "GCA SALUD LIMITADA" como Entidad Acreditadora de Prestadores Institucionales de Salud, cuyo representante legal es don Marco Antonio Pérez Osorio, entidad que se encuentra inscrita bajo el N°18 del Registro Público de Entidades Acreditadoras;
- 3) La solicitud N°128 del Sistema Informático de tramitación de solicitudes de autorización para Entidades Acreditadoras de esta Superintendencia, de fecha 7 de febrero de 2022, formulada por don Marco Antonio Pérez Osorio, en representación de la sociedad "GCA SALUD LIMITADA", mediante la cual solicita la renovación de la autorización de funcionamiento de dicha sociedad como Entidad Acreditadora del Sistema de Acreditación para Prestadores Institucionales de Salud;
- **4)** El Informe Técnico emitido por el competente funcionario de la Unidad de Gestión en Acreditación de esta Intendencia, don Leonardo Jiménez Quiroz, con fecha 20 de septiembre de 2022;
- **5)** La Resolución Exenta IP/N°562, de 15 de febrero de 2022, que prorrogó el plazo de vigencia de la autorización referida en el N°2) precedente hasta el término del presente procedimiento de reautorización;

CONSIDERANDO:

- 1°.- Que, mediante la Resolución Exenta IP/N°216, de 7 de febrero de 2017, esta Intendencia autorizó el funcionamiento de la sociedad "GCA SALUD LIMITADA" como Entidad Acreditadora de Prestadores Institucionales de Salud, entidad que se encuentra inscrita bajo el N°18 del Registro Público de Entidades Acreditadoras;
- 2º.- Que el inciso primero del Artículo 15 del Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud dispone: "La autorización concedida tendrá una vigencia de cinco años mientras no sea revocada por la Intendencia de Prestadores, en conformidad con el presente reglamento. Dentro del plazo de los 90 días anteriores al vencimiento de dicho plazo,

la entidad deberá solicitar la renovación de su autorización, la que se tramitará de conformidad con los artículos anteriores. Si, por el contrario, transcurriera el plazo de vigencia de la autorización sin que dicha entidad hubiere presentado una solicitud de renovación, dicha autorización se extinguirá";

- **3°.** Que, por tanto, la vigencia de la autorización conferida a la Entidad Acreditadora "**GCA SALUD LIMITADA**", mediante la resolución señalada en el Considerando 1º precedente, vencía el 7 de febrero de 2022;
- **4°.** Que, la solicitud de renovación de su autorización como Entidad Acreditadora fue ingresada con fecha 7 de febrero de 2022, dándose así cumplimiento por la solicitante al Artículo 15 del Reglamento antes transcrito;
- **5°.** Que, la solicitud de renovación de la autorización de la entidad antes referida, fue considerada admisible a trámite, cumpliendo dicha solicitud con las exigencias dispuestas por el Artículo 11 del Reglamento antes señalado;
- 6° .- Que, se han acompañado los antecedentes suficientes para acreditar la vigencia de la sociedad;
- **7°.** Que, por su parte, el Informe Técnico concluye que la entidad ha demostrado en el presente procedimiento cumplir con los requisitos técnicos exigidos en el Reglamento del Sistema de Acreditación para Prestadores Institucionales de Salud, para renovar su autorización de funcionamiento como Entidad Acreditadora de dicho sistema, especialmente, porque contaría con un cuerpo de profesionales suficiente e idóneo para evaluar los estándares de acreditación, por lo que se encuentra autorizada y porque poseería la infraestructura y personal de apoyo suficiente que permite su correcto funcionamiento;
- **8°.-** Que, de los 35 profesionales que se proponen para integrar el cuerpo de evaluadores de esta Entidad Acreditadora, el antedicho informe técnico propone, fundadamente, aprobar a 34 de ellos como integrantes de dicho cuerpo, todos los cuales forman parte actualmente del mismo.
- **9°.-** Que, la entidad solicitante en este procedimiento de renovación, ha demostrado cumplir con la exigencia reglamentaria relativa al número mínimo de evaluadores exclusivos, ya que, de la nómina de 35 profesionales que se aprobarán, 18 de ellos poseen esa condición;
- 10°.- Que, analizados los antecedentes antes considerados, se concluye que se debe acceder a la solicitud de renovación de la autorización de funcionamiento de la Entidad Acreditadora "GCA SALUD LIMITADA", por lo que así se dispondrá en lo resolutivo de este acto y en la forma que allí se señalará; y

TENIENDO PRESENTE lo antes expuesto y en el ejercicio de las facultades que me confiere la ley, vengo en dictar la siguiente

RESOLUCIÓN:

- 1º RENUÉVASE LA AUTORIZACIÓN a la sociedad "GCA SALUD LIMITADA", domiciliada en Avenida Independencia N°577, de la ciudad de Chillán, Región de Ñuble, para que ejerza funciones de Entidad Acreditadora de Prestadores Institucionales de Salud, siendo su representante legal don Marco Antonio Pérez Osorio, de ese mismo domicilio.
- **2º RATIFÍCANSE**, en consecuencia, las autorizaciones otorgadas por esta Intendencia, en sus respectivas oportunidades, para que la Entidad Acreditadora señalada en el numeral anterior ejecute la evaluación de los siguientes Estándares de Acreditación:
 - a) Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Cerrada,
 - b) Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Abierta,
 - c) Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales para Atención Psiquiátrica Cerrada,
 - d) Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales para Centros de Diálisis,

- e) Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Servicios de Esterilización,
- f) Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Servicios de Imagenología,
- g) Estándar General de Acreditación para Laboratorios Clínicos,
- h) Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Servicios de Quimioterapia,
- i) Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Servicios de Radioterapia,
- j) Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales que otorgan Atención Odontológica
- k) Estándar General de Acreditación para Laboratorios de Anatomía Patológica y Citología.

3º RATIFÍCASE, a su vez, la aprobación otorgada en su oportunidad por esta Intendencia para que doña **Cheri Angélica Zúñiga Vásquez**, R.U.N. Nº 8.437.825-9, ejerza la función de **Directora Técnica Titular** de la Entidad Acreditadora antes señalada. **Además, RATIFÍCANSE** las aprobaciones otorgadas por esta Intendencia, para que ejerzan como **Directores Técnicos Suplentes** los siguientes profesionales: Carmen Gloria Alarcón Salazar, RUT 11.656.001-1; y Marcela Teresa Serrano Aguilar, RUT 9.529.226-7;

4º RATIFÍCANSE, asimismo, las resoluciones dictadas por esta Intendencia que aprobaron la incorporación al cuerpo de evaluadores de la entidad solicitante de los profesionales que se individualizan a continuación. **DECLÁRASE**, en tal sentido, que <u>el actual cuerpo de evaluadores de esta entidad queda integrado, únicamente, por los profesionales que se señalan en la siguiente nómina</u>, a saber:

EVALUADORES				
Carmen Gloria Alarcón Salazar	Enfermera Matrona			
Elena Isabel Álvarez Ferrand	Enfermera Matrona			
Karen Adriana Carrasco Arregui	Kinesióloga			
Fabián Tomás Cartes Toledo	Ingeniero Civil Biomédico			
Lorena Andrea Carvajal Stuardo	Enfermera			
Osmán Casanueva Ferry	Ingeniero en Ejecución en Administración y Finanzas			
Andrés Eduardo Corbacho Moya	Tecnólogo Médico con Mención en Morfofisiopatología y Citodiagnóstico			
Felipe Sebastián Godoy Vega	Tecnólogo Médico, mención en Laboratorio Clínico, Hematología y Banco de sangre			
Lucy Isabel González Aird	Enfermera			
Daisy Roxana Gutiérrez Valenzuela	Enfermera			
Myriam Victoria Hernández Miño	Tecnóloga Médica con mención en Radiología y Física Médica.			
Eliana del Carmen Jiménez Fuentes	Enfermera Matrona			
Helem Miriam Lazcano Bastias	Enfermera			
Ruth Paola Leal Molina	Matrona			

María Magdalena Lincolao Manzor	Nutricionista		
Iván Alejandro Luengo Ferreira	Cirujano Dentista		
Constanza Ivonne Medina Cortés	Tecnóloga Médica con mención en Bioanálisis Clínico, Inmunohematología y Banco de Sangre		
María José Mella Rebolledo	Matrona		
Felipe Eduardo Morales López	Enfermero		
Katherine Muñoz Bastías	Nutricionista		
Jamie Zuleyka Pérez Aedo	Enfermera		
Jimena Alejandra Piña Jara	Enfermera Matrona		
Cristina Paz Ramírez Venegas	Enfermera		
Erika Ester Rojas Vásquez	Enfermera Matrona		
Luz Verónica Rosales Neira	Tecnólogo Médico Mención Laboratorio Clínico, Hematología y Banco de Sangre		
Daniza Francesca Saavedra Canales	Kinesióloga		
Carol Abigail Santibáñez Ortega	Nutricionista		
Viviana Isabel Segovia Peña	Enfermera Matrona		
Marcela Teresa Serrano Aguilar	Enfermera		
Jaime Alejandro Taiba Mora	Kinesiólogo		
Magdalena Alejandra Tapia Villar	Matrona / Enfermera-Matrona		
Adriana del Carmen Van Weezel Herrera	Tecnóloga Médico		
Sandra Patricia Vignes Delgado	Enfermera Matrona		
Cheri Angélica Zúñiga Vásquez	Enfermera Matrona		

- 5° TÉNGASE PRESENTE que la aprobación al cuerpo de evaluadores que se confiere en el numeral anterior se otorga para que cada uno de dichos evaluadores, en los procedimientos de acreditación en los que les corresponda intervenir, efectúen constataciones y evaluaciones exclusivamente, en aquellas materias que son de la competencia profesional de cada uno de ellos, según se ha demostrado en el presente procedimiento de autorización. Lo anterior bajo apercibimiento de revocación de tales aprobaciones y sin perjuicio del correspondiente sumario sancionatorio contra la entidad, que por este acto se autoriza.
- 6º En ese mismo sentido, PREVIÉNESE a la entidad, que por este acto se autoriza que la limitación a las actividades de sus evaluadores señalada en el numeral anterior afectará a todos los nuevos profesionales evaluadores, cuya incorporación se apruebe con posterioridad a la dictación de la presente resolución, bajo el mismo apercibimiento de revocación allí señalado.
- **7° TÉNGASE PRESENTE** que la renovación de la autorización dispuesta en el Nº1 precedente regirá por el plazo de <u>cinco (5) años</u>, contado desde la notificación de la presente resolución, y que, si así se estimare, se deberá solicitar, oportunamente, una nueva renovación de la misma en los términos dispuestos por el Artículo 15 del Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud.

- **8º MANTÉNGASE LA INSCRIPCIÓN** que la Entidad Acreditadora "GCA SALUD LIMITADA", posee, bajo el <u>Nº18</u>, en el **REGISTRO PÚBLICO DE ENTIDADES ACREDITADORAS** de esta Superintendencia.
- 9° Sin perjuicio de lo anterior, MODIFÍQUESE LA INSCRIPCIÓN antes señalada, manteniendo en ella el cuerpo de evaluadores señalado en el N°4 precedente; e INCORPÓRESE en esa inscripción una copia de esta resolución.
- **10° PRACTÍQUESE** la modificación señalada precedentemente por el Funcionario Registrador de esta Intendencia dentro del plazo de diez días hábiles, contados desde que le sea intimada la presente resolución.
- 11º PREVIÉNESE a la Entidad Acreditadora "GCA SALUD LIMITADA", <u>bajo apercibimiento</u> <u>de revocación de la autorización que se renueva por el presente acto</u>, en los siguientes sentidos:
 - a) Para que <u>mantenga la capacidad técnica idónea y suficiente</u> acreditada en el presente procedimiento y, en todo caso, informe a esta Intendencia de Prestadores, o solicite oportunamente la aprobación, cuando corresponda, respecto de todo cambio relevante, que experimente en materias que hayan servido de fundamento a la <u>autorización original y a la que se renueva por este acto</u>;
 - b) Para que <u>mantenga una infraestructura física</u> que asegure el adecuado cumplimiento de sus funciones evaluadoras durante la vigencia de la presente autorización, así como para atender los requerimientos del público interesado y las actividades de fiscalización que se ejecuten a su respecto; y

c) Para que informe a esta Intendencia, respecto de todo cambio que experimente tan pronto ellos ocurran.

12° NOTIFÍQUESE la presente resolución a la solicitante de renovación.

INTENDENCIA

REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE.

DE CARMEN MONSALVE BENAVIDES
TO TENDENTA DE PRESTADORES DE SALUD
SUPERINTENDENCIA DE SALUD

TÉNGASE PRESENTE QUE CONTRA LA PRESENTE RESOLUCIÓN PROCEDEN LOS SIGUIENTES RECURSOS: EL RECURSO DE REPOSICIÓN, EL CUAL DEBE INTERPONERSE ANTE ESTA INTENDENCIA, DENTRO DEL PLAZO DE 5 DÍAS, CONTADOS DESDE LA NOTIFICACIÓN DE LA MISMA; Y EL RECURSO JERÁRQUICO, YA SEA EN SUBSIDIO, DEL ANTERIOR, O SI SÓLO SE INTERPUSIERE ESTE SEGUNDO RECURSO, PARA ANTE EL SUPERINTENDENTE DE SALUD, DENTRO DEL MISMO PLAZO ANTES SEÑALADO.

BRH/MCCP/CCV DISTRIBUCIÓN:

- Solicitante
- Jefe (S) Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud IP
- Encargada (S) Unidad de Gestión en Acreditación IP
- Jefa (S) del Subdepartamento de Fiscalización en Acreditación IP
- Subdepartamento de Sanciones y Apoyo Legal IP
- Unidad de Gestión en Acreditación IP
- Funcionario Registrador IP
- Expediente Entidad Acreditadora correspondiente.
- Oficina de Partes
- Archivo

e e e e e e e e e e e e e e e e e e e		
	4	
	1	
	£	